

SECRETARIA. Santiago de Cali. Enero 31 de 2023 .En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvasse proveer.

El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

1.-Glosar a los autos, comunicación proveniente del Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Pasto- Nariño y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

RAD.:2.020-00616-00

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: JHONN JAIRO MILLER

DDO: LUIS ENRIQUE MOSQUERA

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32223ebcb5ffc8f3c57370c5f543d73bb4d64ca73a3a22745a65d4459272a974**

Documento generado en 31/01/2023 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PASTO – NARIÑO
j03fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pasto, 26 de enero de 2023.

Oficio J3FC No. 0074

URGENTE

Señores:

Juzgado 12 Civil Municipal – Valle Del Cauca – Cali

Correo: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado	520013110003-2020-00169-00
Demandante	EDITH CATHERIN ESTRADA ACOSTA
Demandado	LUIS ENRIQUE MOSQUERA VALENCIA

Cordial Saludo.

Con la debida atención y para los fine pertinentes me permito transcribir lo resuelto por el Juzgado en auto de fecha 06 de diciembre de 2022:

“**PRIMERO. INCORPORAR** al expediente electrónico los memoriales que dio cuenta la Secretaría, para los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO. DAR** cumplimiento a la comunicación proveniente del Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el oficio antes dicho, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto. **TERCERO. INFORMAR** al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Cali, que las medidas cautelares decretadas y comunicadas a este Despacho, se consideran perfeccionadas desde la fecha de recibo de su comunicación en esta Célula Judicial, para todos los efectos legales según lo prevé el C.G.P. **CUARTO. TENER** por revocado el poder conferido al estudiante JUAN CAMILO TELPIZ, por parte de la señora EDITH CATHERIN ESTRADA ACOSTA, en su condición de ejecutante dentro del presente asunto, de conformidad a lo antes expuesto. **QUINTO. DIFERIR**, por ahora, el reconocimiento de personería adjetiva a la estudiante MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ SALAS, como apoderada nueva de la demandante EDITH CATHERIN ESTRADA ACOSTA, hasta tanto se allegue al plenario la autorización para actuar en este asunto, expedida por Consultorios Jurídicos del Programa de Derecho de la Universidad de Nariño de esta ciudad, por las razones antes indicadas. **SEXTO. SIN LUGAR A DAR TRÁMITE**, por ahora, a la solicitud realizada por MARÍA BELÉN RODRÍGUEZ SALAS de oficiar al pagador de la Policía Nacional de Colombia, hasta tanto se atienda el requerimiento del numeral precedente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SÉPTIMO. DAR** cuenta oportunamente. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ – Juez”**.

Atentamente.

(original firmado)
DAVID E. PALACIOS
Secretario.